

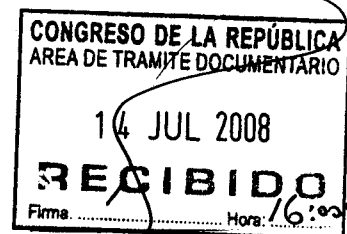


COLEGIO DE QUÍMICOS DEL PERÚ

Decreto Ley N° 19496
LIMA - PERÚ

Lima, 07 de julio del 2008

Proyecto de Ley N° 2543/2007-C.P.



CARTA No.178-CQP-2008

Señor Doctor
LUIS GONZÁLES POSADA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

ASUNTO: PROYECTO LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo y presentarle el Proyecto de Ley del trabajo del Químico:

El COLEGIO DE QUÍMICOS DEL PERÚ, a iniciativa del Consejo Nacional y con la aprobación de los miembros del Colegio de Químicos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta el Proyecto de Ley del Trabajo del Químico.

Esta iniciativa llena un vacío legal, establece las pautas necesarias para el adecuado desarrollo del Químico y promueve un mejor servicio al país y a los usuarios que requieran sus servicios profesionales, por lo que mucho estaremos se sirva disponer el trámite respectivo para su aprobación.

Aprovechamos la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

M.Sc. PERLA BETTY CHUNG TONG
Decana Nacional



Quím. LUZMILA G. CHAMBI BEJAR
Secretaria

Adj.: Proyecto de Ley y Exposición de motivos.

01
mmg



COLEGIO DE QUÍMICOS DEL PERÚ

Decreto Ley N° 19496
LIMA - PERÚ

Proyecto de Ley No.

**SEÑOR DOCTOR
LUIS GONZÁLES POSADA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

El Colegio de Químicos del Perú, en aplicación del artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta como iniciativa legislativa el siguiente Proyecto de Ley:

Considerando:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 13° y 14° dispone que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad; que en el artículo 18° establece que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural y la investigación científica y tecnológica; que en su artículo 20° reconoce y protege la creación de los Colegios Profesionales; y que su artículo 107° otorga iniciativa parlamentaria a los colegios profesionales en asuntos de su competencia;

Que mediante Ley N° 19496 promulgada el 15 de agosto del 1972, se creó el Colegio de Químicos del Perú, cuyo estatuto y reglamento fue aprobado por Decreto Supremo No. 019-73-PM.

Que según Ley No. 28948, Ley de Institucionalización del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 2006, compete al Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú promover y proteger en todo el país el ejercicio profesional y velar por el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas de cada profesión.

Que la protección para el ejercicio profesional del Químico permitirá incentivar y mejorar la formación científica de los escolares, universitarios, graduados y post graduados, con lo cual se logrará el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el acceso a los servicios básicos y al desarrollo tecnológico, contribuyendo así al desarrollo nacional del país.

Presenta el siguiente:

M.Sc. PERLA BETTY CHUNG TONG

DECANA

Colegio de Químicos del Perú

02
des



COLEGIO DE QUÍMICOS DEL PERÚ

Decreto Ley N° 19496
LIMA - PERÚ

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL TRABAJO DEL QUÍMICO DEL PERÚ

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- **Ámbito de aplicación de la Ley**

La presente Ley regula el trabajo del profesional Químico debidamente colegiado y habilitado por el Colegio de Químicos del Perú, en todas las dependencias del sector público y privado.

Artículo 2°.- **Rol del Profesional Químico**

El Químico, como profesional científico de las ciencias químicas y de las ciencias de la salud, investiga la composición química y las propiedades de las sustancias y diversos materiales existentes. Su comprensión de las propiedades y cambios que ocurren en la materia, le permite investigar e innovar en las áreas donde se realiza el análisis y transformación de la materia y el desarrollo tecnológico.

Artículo 3°.- **Campos de acción del Profesional Químico**

Los profesionales Químicos ejercen sus actividades profesionales en organismos privados o públicos, en los sectores industria, minería, metalurgia, energía, salud, educación, medio ambiente y otros donde se realicen operaciones y procesos industriales unitarios. Tienen como actividades específicas la dirección técnica de laboratorios y cargos de alta responsabilidad en laboratorios de análisis químicos, bioquímicos, bromatológicos, toxicológicos, de radio-fármacos, de control de calidad, en investigación, desarrollo tecnológico y desarrollo de productos químicos.

Artículo 4°.- **Requisitos para el ejercicio de la profesión Química**

Todo profesional que ejerza labores propias de la Química y de docencia en la profesión Química, sea pública o privada y en cualquier forma de ejercicio, requiere:

- 4.1. Tener Título Universitario de Químico o de Licenciado en Química, otorgado a nombre de la Nación por una universidad peruana; si fuese otorgado por una universidad extranjera, el Título debe ser revalidado o reconocido conforme lo establece la legislación.
- 4.2. Estar colegiado e inscrito en el Registro Único del Colegio de Químicos del Perú y encontrarse habilitado.
- 4.3. No está permitido el ejercicio de la profesión o utilizar la denominación de Químico, de Licenciado Químico u otra análoga a quien carezca del Título correspondiente. Es de aplicación a lo dispuesto por el artículo 363° del Código Penal a quien ejerza ilegalmente la profesión de Químico.

DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

Artículo 5.- **Responsabilidades**

Son responsabilidades del Profesional Químico:

03
has

M.S.C. PERLA BETTY CHUNG TONG
DECANA
Colegio de Químicos del Perú



COLEGIO DE QUÍMICOS DEL PERÚ

Decreto Ley N° 19496
LIMA - PERÚ

- a) La investigación, docencia, peritaje y administración en los campos de su competencia.
- b) La suscripción de todo informe o documento que contenga los resultados de su trabajo.
- c) La responsabilidad técnica de los muestreos y resultados de análisis químicos, bioquímicos, bromatológicos, toxicológicos, clínicos, farmacológicos, radiológicos y del control de calidad de los laboratorios de análisis correspondientes.
- d) La responsabilidad técnica de la formulación de productos químicos.
- e) La participación en grupos de trabajo interdisciplinarios en las áreas que le competen.
- f) Ejercer la profesión de Químico con plena autonomía.

Artículo 6.- Funciones.

Son funciones del Profesional Químico:

- a) Integrar los Órganos Consultivos de los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados y Organismos Autónomos del Estado en temas de su competencia.
- b) Planificar, diseñar, formular, dirigir, evaluar, ejecutar, asesorar y auditar las actividades en laboratorios de ensayos, almacenes, plantas de producción y demás instalaciones donde se manipulan, fabrican, comercializan y transportan productos químicos. Estas actividades incluyen el control de calidad, la entrega de información, la investigación y desarrollo de productos, la producción, la seguridad de productos, el cuidado del medio ambiente, entre otros.
- c) Cumplir y hacer cumplir según el caso, la aplicación de las buenas prácticas de manufactura, buenas prácticas de laboratorio, buenas prácticas en el muestreo, almacenamiento, transporte, análisis, comercialización, manipulación y normas de seguridad que exija la autoridad pública y recomienden los organismos nacionales e internacionales.
- d) Asesorar, proponer y participar en la formulación y aplicación de las políticas, normas técnicas, reglamentos, proyectos, protocolos, contratos, dictámenes y programas referentes al ejercicio profesional, así como en las acciones reguladoras en el campo de la industria, medio ambiente, salud pública, ocupacional y afines.
- e) Dirigir, supervisar y realizar los análisis físicos, químicos, bioquímicos, farmacológicos, clínicos, toxicológicos, radiológicos, bromatológicos y otros inherentes a su formación profesional.
- f) Participar en la evaluación de estudios de riesgo referidos al ámbito ambiental como: Estudios de Impacto Ambiental (EIA), Plan de Manejo Ambiental (PMA), Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Planes de Abandono, entre otros, en lo concerniente al impacto de la contaminación ambiental por sustancias químicas.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7º.- Derechos

Son derechos del Profesional Químico:

- a) La igualdad de trato y de oportunidades, sin discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- b) Acceder a cargos de jerarquía, alta dirección y/o dirección ejecutiva y de gerencia en igualdad de condiciones que otros profesionales en el sector público y privado.

04
Carro



COLEGIO DE QUÍMICOS DEL PERÚ

Decreto Ley N° 19496
LIMA - PERÚ

- c) Desarrollar su labor en un ambiente de trabajo adecuado, que cumpla con los requisitos técnicos y de seguridad de acuerdo al nivel y área donde se desempeñe, un ambiente seguro para su salud física, psicológica y su integridad personal.
- d) Contar con un seguro complementario de riesgo al cargo cuando manipule sustancias químicas, biológicas, radiactivas o citotóxicas de alto riesgo.
- e) Percibir una remuneración equitativa y actualizada en base a un escalafón salarial proporcional a la jerarquía, producción científica, grado de instrucción, calidad, responsabilidad, y condiciones de trabajo que su ejercicio demanda.
- f) Ser contratado única y exclusivamente bajo la modalidad y el plazo que corresponde a la naturaleza de las labores que ejecuta.
- g) Acceder a exámenes médicos periódicos de salud preventiva promovidas por la entidad donde labora.
- h) Gozar de facilidades en el trabajo para realizar la docencia.

Artículo 8.- Obligaciones

Son Obligaciones del Profesional Químico:

- a) Estar colegiado y acreditar habilitación profesional para el ejercicio de la profesión.
- b) Cumplir con los preceptos establecidos en el Código de Ética y el estatuto del Colegio de Químicos del Perú.
- c) Acreditar competencia profesional por medio de la certificación y re-certificación otorgada por el Colegio de Químicos del Perú.
- d) Respetar el carácter confidencial de su actividad profesional.
- e) Proponer iniciativas que considere útiles para el mejoramiento continuo de la profesión y de las tareas que le hayan sido asignadas.
- f) Participar en la dirección técnica de los procesos de fabricación, manejo de suministros, distribución y dispensación de productos químicos y afines.
- g) Conocer, aplicar y cumplir la legislación vigente y las políticas del sector donde labora, y lo que establece la presente Ley.

DE LA CARRERA PROFESIONAL

Artículo 9°.- Niveles de la Profesión

En el sector público, la carrera profesional del Químico se estructura de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto legislativo N° 276 y demás normas que resulten aplicables. Los requisitos para su ingreso a la carrera administrativa son regulados por la misma norma. En el Sector Privado, el Químico se incorpora a la empresa en virtud del contrato de trabajo celebrado con la entidad empleadora.

Artículo 10°.- De la capacitación profesional

El Químico debe estar capacitado permanentemente, con el creditaje académico necesario para su certificación y recertificación, según lo que señale el reglamento de la presente Ley.

Artículo 11°.- De los cargos directivos

Las Direcciones Generales, Direcciones Ejecutivas y las Jefaturas de Supervisión de los Laboratorios analíticos y de ensayos deben estar a cargo de Profesionales Químicos colegiados y habilitados por el Colegio de Químicos del Perú.

OS
cinco



COLEGIO DE QUÍMICOS DEL PERÚ

Decreto Ley N° 19496
LIMA - PERÚ

Artículo 12°.- Otorgamiento de Títulos y Grados

El título de Químico y los grados de Magíster y Doctor sólo pueden ser otorgados por las Universidades del país o instituciones de educación superior de conformidad con la ley de la materia. Los otorgados en el extranjero deben ser revalidados o reconocidos por las Universidades o la Asamblea Nacional de Rectores.

DE LA MODALIDAD DE TRABAJO

Artículo 13°.- De la Jornada laboral

La jornada laboral de trabajo del Químico, el trabajo en horas extras y los descansos remunerados, se regirán de acuerdo al régimen laboral de la entidad donde labora.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - La institución representativa de la profesión del Químico es el Colegio de Químicos del Perú, entidad autónoma y normativa que vela y regula el ejercicio profesional del Químico cualquiera que sea el campo en que se ejerza, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 19496, ley de creación del Colegio de Químicos del Perú.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto por la presente Ley se aplica supletoriamente la legislación laboral y de carrera profesional del sector donde el trabajador labora y sus Normas modificatorias y reglamentarias

TERCERA.- Los recursos que demande la presente Ley serán con cargo al presupuesto del sector correspondiente.

CUARTA.- En un plazo no mayor de sesenta (60) días de publicada la presente Ley, el poder Ejecutivo expedirá el respectivo reglamento, elaborado en conjunto con el Colegio de Químicos del Perú.

QUINTA.- Deróguese o modifíquense todas las normas y disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, 07 de julio del 2008

Scyl
M.Sc. PERLA BETTY CHUNG TONG
D E C A N A
Colegio de Químicos del Perú

*06
Aris*